

Año 2022.-



Provincia de Buenos Aires

Municipalidad de Villa Gesell

Honorable Concejo Deliberante

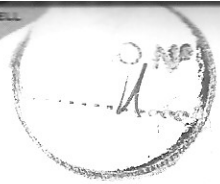
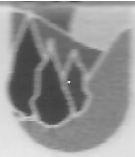
LETRA B.- **Nº** 14577/22.-

INICIADO BLOQUE JUNTOS PRO.-

MOTIVO MODIFICACION BASE IMPONIBLE PARA LA TASA DE

SEGURIDAD E HIGIENE.-

FECHA 11 de Agosto de 2022.-



Título: Modificación Base Imponible para la Tasa de Seguridad e Higiene.

Visto:

La ordenanza 2156/08 y su modificación por medio de la ordenanza 2782/18;

Considerando:

Que la ordenanza 2782/18 sancionada en enero de 2018, modifica la Ordenanza 2156/08, "Código Tributario del Partido de Villa Gesell";

Que la Ordenanza 2782/18 incorpora "**REGIMEN DE MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE**";

Que en el Artículo 181 bis de la Ordenanza 2782/18 sita en el inicio "Serán grandes contribuyentes los comercios del Partido de Villa Gesell para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y aquellos cuya base imponible sea superior a más de Pesos CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000) en el Ejercicio Fiscal anterior";;

Que los procesos inflacionarios desde la sanción de la Ordenanza 2782/18 hasta la fecha ha modificado Servicios, Tasas y Precios;

Que en el Artículo 295º de la Ordenanza 2782/18 Fija el Valor del Módulo (mult) en pesos TRES con 50/100.- (\$3,50.-) a partir del 1º de Enero del año 2018;

Que es necesario que la **base imponible** del Régimen de Mayores Contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene tenga un índice de actualización variable, como lo es el **Valor del Módulo**, del cual se fijan el valor de las tasas;

Que si tomamos el Valor del Módulo fijado por la Ordenanza 2782/18 en su Artículo 295º y la Base Imponible fijada en el Artículo 181 bis de la misma ordenanza, quedaría que la Base Imponible correspondería a **ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO módulos (11.428 mult)**;

Por ello el Bloque de Concejales de **JUNTOS PRO**, solicita prestéis sanción favorable el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 181 bis de la Ordenanza 2156/08 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 181º bis: Serán grandes contribuyentes los comercios del Partido de Villa Gesell para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y aquellos cuya base imponible sea superior a **ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO módulos (11.428 mult)** en el Ejercicio Fiscal anterior. Los grandes contribuyentes deberán abonar una cuota alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181º tercero.- Al finalizar cada bimestre calendario se deben calcular los ingresos acumulados en los doce meses

inmediatos anteriores. Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores al límite establecido con anterioridad, deberá recategorizarse.-

Si no se registra ningún cambio, la categoría seguirá siendo la misma y por lo tanto no deberá hacerse ningún trámite. Cuando el contribuyente inicie sus actividades, deberá transcurridos dos (2) meses, proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos a efectos de confirmar su categorización o determinar su re categorización a grandes contribuyentes. De acuerdo con las cifras obtenidas deberá presentar la Declaración Jurada bimestral y abonar el componente variable correspondiente a su nueva categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del período indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad, se deberán anualizar los ingresos brutos obtenidos.-

Quedaran excluidos de la anualización indicada aquellos contribuyentes del rubro supermercados que posean más de 10 años de antigüedad, Bancos y entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, casas de Cambio, discotecas y similares.-

Por las actividades a iniciarse durante el ejercicio fiscal en curso, deberá abonarse junto a la solicitud de habilitación el importe que corresponde al bimestre que se inicia, pero cuando la fecha de habilitación no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el importe correspondiente al mes de la habilitación.-

Los Contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35º del Convenio Multilateral de fecha 18 de Agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores.- Las disposiciones de este Artículo no comprometen a las jurisdicciones respecto a las cuales controvierta expresas disposiciones constitucionales.- Los Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del éjido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente), en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial.-Al solicitar la habilitación correspondiente para la iniciación de las actividades comerciales, el requirente deberá presentar constancia escrita acreditando titularidad de dominio o condición de locatario del inmueble en cuestión. Cuando el comerciante que cese en su actividad, revistase como inquilino y no hubiera cumplido totalmente con sus obligaciones fiscales, el propietario del o los locales será responsable por lo adeudado.

Artículo 2º : de forma.



GREEN ATOPA PAMILANC